

*CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA A DENOMINARSE
"NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES
COMERCIALES C. LTDA.", QUE INTEGRAN LAS
SIGUIENTES PERSONAS: JIMMY OSWALDO PICO
LOPEZ, EDMUNDO JOSE CEVALLOS GARCIA Y
MARCOS ANTONIO RAMOS HINOSTROZA ———
CUANTIA: S/. 2'000.000,00. —————*

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores: JIMMY OSWALDO PICO LOPEZ, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo Médico; EDMUNDO JOSE CEVALLOS GARCIA, de estado civil casado, de profesión Profesor, y, MARCOS ANTONIO RAMOS HINOSTROZA, de estado civil casado, de profesión empleado; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ley, con domicilio en ésta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **.SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una arreglada a las siguientes cláusulas y de la cual conste el contenido de una compañía de las de Responsabilidad Limitada. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JIMMY OSWALDO PICO LOPEZ, de profesión Tecnólogo Médico, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado; señor EDMUNDO JOSE CEVALLOS GARCIA, de

ocupación profesor, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado, señor MARCOS ANTONIO RAMOS HINOSTROZA, de ocupación empleado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado. . **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran en forma expresa, clara y terminante, que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen por medio de esta escritura pública, en la que se contiene un contrato de sociedad limitada, de nacionalidad ecuatoriana de conformidad con las reglas de la sección quinta de la vigente ley de compañías a cuyas actuales normas y a las que se reformaren, declaran someter este contrato, así como a las demás leyes y estatutos que a continuación se expresan, que los comparecientes declaran conocerlos íntegramente, expresando que vinculan su consentimiento a todas las estipulaciones de esta escritura y los estatutos de modo que estos se han de entender formando parte del presente contrato de fundación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C. LTDA." CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACION OBJETIVA; DOMICILIO; NACIONALIDAD; NATURALEZA; OBJETO; PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.-** La Compañía que se constituye es de las de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes y los estatutos. **ARTICULO DOS.- DENOMINACIÓN OBJETIVA DE LA COMPAÑIA:** La Compañía se denominará "NERCO, Negocios y representaciones Comerciales C. Ltda." **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, República del Ecuador, podrá en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier otro lugar o Cantón de la República del Ecuador y, en el exterior. **ARTICULO CUATRO.- NACIONALIDAD Y NATURALEZA:** En razón de su domicilio la compañía es de nacionalidad ecuatoriana, en razón de su especie y de su objeto es de naturaleza comercial. **ARTICULO CINCO.- OBJETO.-** El objeto de la



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

PICO LOPEZ JIMMY OSWALDO.....	S/. 1'200.000,00
CEVALLOS GARCIA EDMUNDO JOSE.....	400.000,00
RAMOS HINOSTROZA MARCOS ANTONIO.....	400.000,00
TOTAL	S/. 2'000.000,00

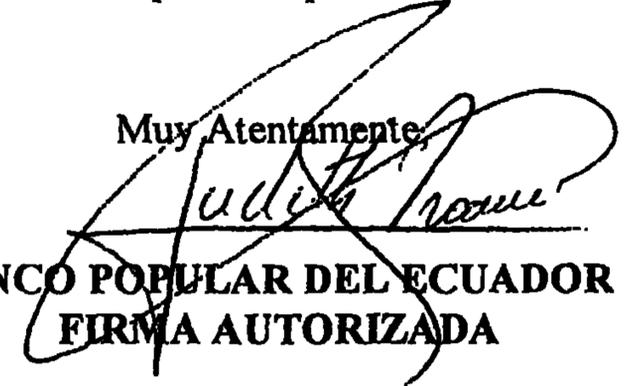
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C. LTDA."

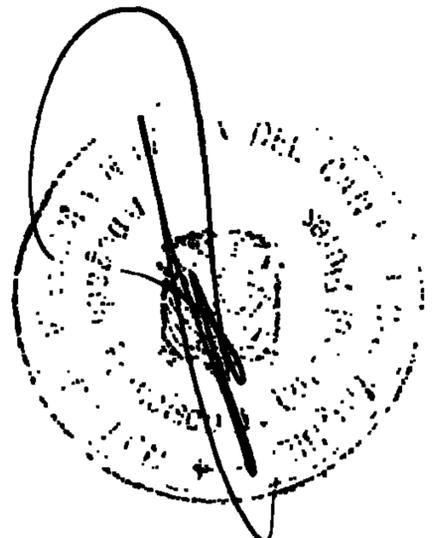
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,


BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 28 de Marzo de 1996.
Lugar y Fecha



I

compañía es dedicarse, sin ser consultora, a la elaboración de diseños y proyectos para el área industrial, compraventa, importación y exportación y distribución al por mayor y menor de equipos, máquinas, repuestos y herramientas para la industria, sistema de seguridad industrial y demás materiales para la industria, compraventa de productos y materiales para artes gráficas, implementos hospitalarios y laboratorios, así también a representar a industrias y empresas comerciales o compañías nacionales o extranjeras dedicadas a la producción de equipos y materiales para la industria. Como medio para cumplir su finalidad podrá adquirir y vender bienes raíces, así como celebrar actos y contratos relacionados con su actividad social y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley y relacionados con el objeto de la misma, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO SEIS.- PLAZO: El plazo o duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. La Junta de socios podrá acordar en cualquier momento, de conformidad con la Ley, la prórroga de este plazo o la disolución anticipada de la sociedad. CAPITULO II DEL CAPITAL; FONDO DE RESERVA; CESION DE PARTICIPACIONES.- ARTICULO SIETE.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES y se halla dividido en dos mil participaciones sociales, iguales e indivisibles de un valor nominal de mil sucres cada una. Se encuentra formado por las aportaciones de los socios. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden. El capital y las participaciones se hallan íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento. ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se halla limitada al monto de sus respectivos aportes. ARTICULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA.- La compañía está obligada a formar un fondo de reserva legal equivalente al veinte por ciento de su capital social. Anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un



cinco por ciento para este objeto, hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier momento la Junta General podrá acordar el aumento de capital con el voto de una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital social comparendo en la reunión. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales al momento de aprobarse tal acuerdo. Para aumentarse el capital no hallarse totalmente pagado el que tenga la compañía al momento de acordarse el aumento excepto en el caso de que así decidiendo el plazo acordado por la misma Junta General para cancelar el saldo insoluto.

ARTICULO ONCE.- CESION DE LAS PARTES: Los socios pueden ceder sus participaciones sociales que tienen en la Compañía. La cesión se hará por escritura pública de acuerdo con el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La participación que tiene el socio en la compañía de Responsabilidad Limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. El Notario incorporará al protocolo e insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior, en el libro respectivo de la compañía inscribirá la cesión practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesion se señalará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPITULO III. DERECHO DE LOS SOCIOS; OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO DOCE.- DERECHO DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios los señalados en estos estatutos y los determinados en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRECE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las establecidas en los estatutos y las señaladas en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION; ORGANOS DE LA SOCIEDAD, DE LA JUNTA GENERAL; DEL

PRESIDENTE: DEL GERENTE. ARTICULO CATORCE.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios y es administrada por un Presidente y un Gerente. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta general estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. ARTICULO DIECISEIS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos señalados en los literales c) y d) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías vigente, y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Las convocatorias para las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se harán con ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, deberá hacerla el gerente, por sí mismo o a solicitud escrita de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En caso de ausencia del Gerente, la convocatoria le hará quien lo subrogue. La indicada convocatoria se hará mediante notificación personal a cada uno de los socios de la compañía, o, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos. ARTICULO DIECIOCHO.- El quórum reglamentario necesario en la primera convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social, por lo menos, si a la primera convocatoria no concurriere el número de socios cuya representación se indica anteriormente, se convocará en

la misma forma a una nueva sesión la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará cualquiera que fuese el número de socios que concurriere en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DIECINUEVE.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ella en la primera convocatoria el ochenta por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirá con el capital social que asista a la misma. ARTICULO VEINTE.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos, las resoluciones de la Junta General de socios ser tomadas por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los administradores que sean socios no podrán votar: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta General estará presidida por el presidente de la Compañía y a su falta por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario AD-HOC. ARTICULO VEINTIDOS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con las copias del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de la misma sesión. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

I

atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Presidente, Gerente, fijar sus remuneraciones, removerlos por causas justificadas con el voto favorable de una mayoría que represente el setenta por ciento del capital asistente a la reunión. b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance, los informes que presente el Gerente acerca de los negocios sociales y dictar resolución. c) Resolver acerca de la distribución de los Beneficios Sociales. d) Resolver sobre la reforma de los estatutos con una mayoría que represente el setenta por ciento del capital asistente a la reunión. e) Resolver la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente, decisión que se tomará con una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía. f).- Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g).- Resolver sobre los asuntos que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad. ARTICULO VEINTICUATRO.- El presidente de la compañía será nombrado para el periodo de dos años y podrá ser o no socio. ARTICULO VEINTICINCO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a).- Cuando falte el Gerente ejercerá con iguales atribuciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. Ordinarias y extraordinarias. c).- Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de la compañía. d) Velar por la buena marcha de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales de Socios. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente o el Secretario las actas de sesiones de las Juntas Generales. g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VEINTISEIS.-

El Gerente durará dos años en sus funciones. Podrá ser o no socio, Son atribuciones del Gerente las siguientes: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. c).-



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

I

Formular los proyectos de reglamento interno y de presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Socios. d).- Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la compañía, y verificar que los empleados cumplan con sus deberes. e).- Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía. f).- Mantener bajo su estricta responsabilidad los fondos de la compañía. g).- Designar y remover a los empleados y concederles las licencias que ojan justificadas. h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la compañía. i).- Actuar de secretario de la Junta General suscribiendo las actas. j) Las demás contempladas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO VEINTISIETE.- Cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos en funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución y renuncia. CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VEINTIOCHO.- CAUSAS DE DISOLUCION: La compañía se disolverá: a) Por la expiración del plazo de duración; b) Por la conclusión de sus actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. c) Por la pérdida que agote las reservas y de la mitad o más del capital social. d) Por la fusión a que se refieren los artículos trescientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de compañías. e).- Por el traslado del domicilio social a país extranjero. f).- Por cualquier otra causa legal. Disuelta la compañía se procederá en la forma prevista en la sección décima primera de la Ley de compañías. ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LA LIQUIDACION: La Junta general que acuerda la disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie. Las facultades de los liquidadores serán determinadas la Junta General y a falta de esta determinación serán las que señala la Ley. CUARTA: El capital de la compañía es de DOS

MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, el expresado capital quedó íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El señor JIMMY OSWALDO PICO LOPEZ ha suscrito mil doscientas participaciones de mil sucres cada una, y ha pagado UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES en numerario, correspondiente al cien por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas por él.

b) El señor EDMUNDO JOSE CEVALLOS GARCIA ha suscrito cuatrocientas participaciones sociales de mil sucres cada una, y ha pagado cuatrocientos mil sucres en numerario, correspondiente al cien por ciento de cada una de las participantes sociales suscritas por él.

c) El señor Marco Antonio Ramos Hinostroza ha suscrito cuatrocientas participaciones sociales de mil sucres cada una, y ha pagado CUATROCIENTOS MIL SUCRES en numerario, correspondiente al cien por ciento al cien por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas por él.

QUINTA: Los aportes en numerario se depositarán en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, el que se adjunta para su protocolización. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del contrato de la compañía de responsabilidad Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan en las cláusulas que anteceden, y de su correspondiente escritura a otorgarse, dejándose constancia que cualquiera de los suscritos otorgantes personalmente queda facultado para solicitar y obtener la aprobación e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y en general para correr todos los trámites necesarios requeridos por la Ley para la validez y perfeccionamiento de lo convenido en este instrumento.

(firmado) Ilegible ABOGADO ROBERTO NAVARRETE MUÑOZ, Registro número mil seiscientos ochenta y tres. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que fues fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

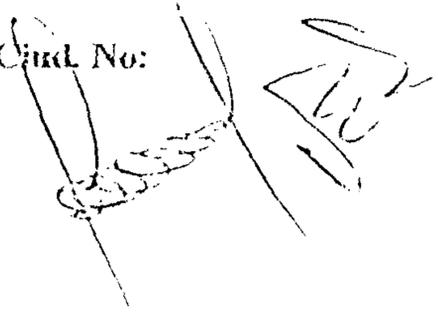
11200

11200

11200

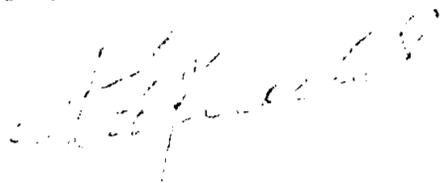
JIMMY OSWALDO PICO LOPEZ

Céd. Cuid. No:



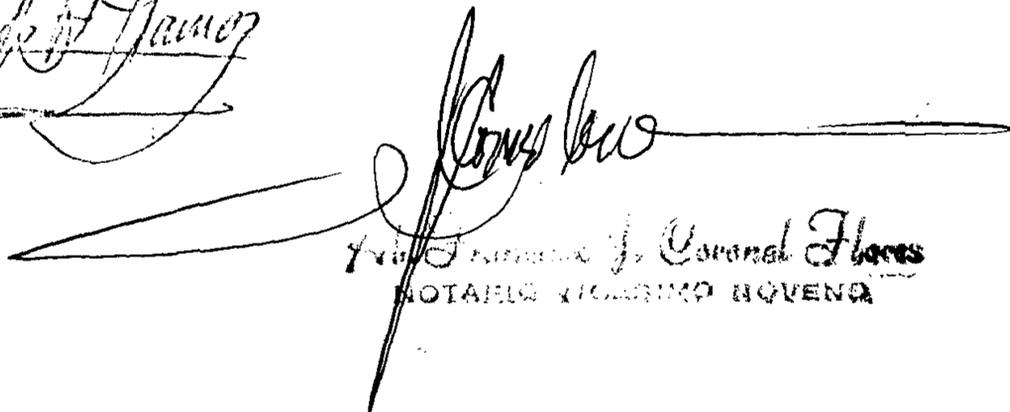
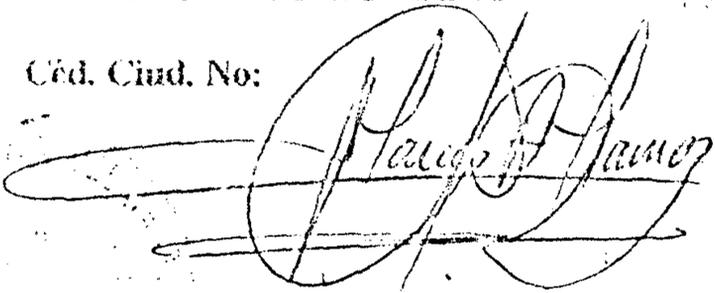
EDMUNDO JOSE CEVALLOS GARCIA

Céd. Cuid. No.

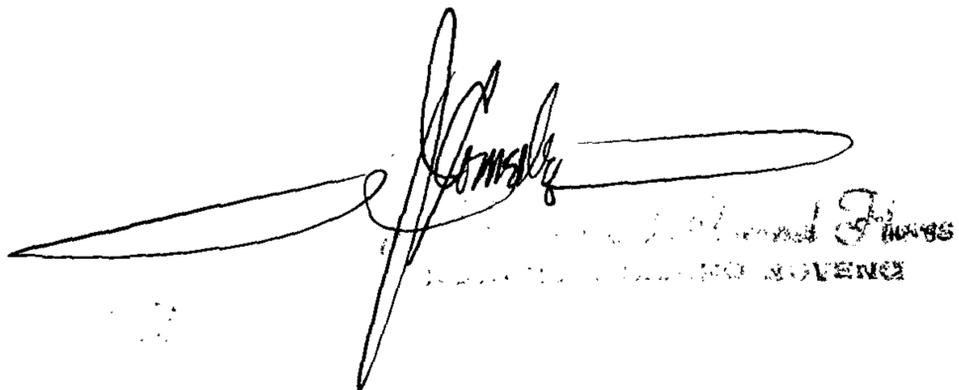


MARCOS ANTONIO RAMOS

Céd. Cuid. No:


Notario Alejandro Novena
NOTARIO ALEJANDRO NOVENA

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A DENOMINARSE " NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C. LTDA., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.


Notario Alejandro Novena
NOTARIO ALEJANDRO NOVENA

NOTA-

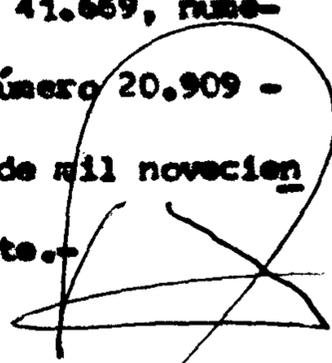
RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, tomé nota de la resolución número nueve-seis dos-uno-uno-cero-cero-cero-dos-cinco-nueve-cinco, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía " NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C. LTDA. ".- Doy Fé.-

Guayaquil, 15 de Julio de 1996.



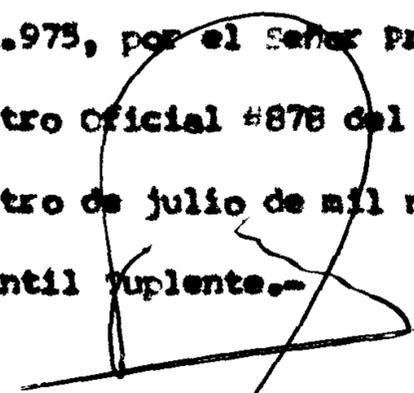

Francisco José Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0002595, dictada el 21 de junio de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C. LTDA.", de fojas 41.657 a 41.659, número 12.747 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.909 - del repertorio.-Guayaquil, veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

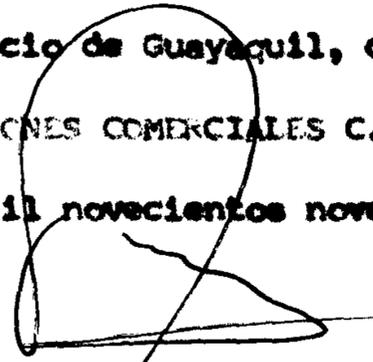

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, fue archivada una co-

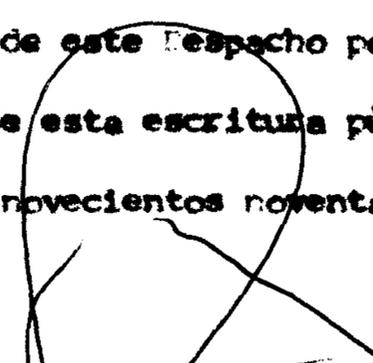
plia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a "NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C. LTDA.".- Guayaquil, veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado, y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo de 6 meses, bajo el #604-A un Extracto de esta escritura pública.-Guayaquil, veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

007665

17

Guayaquil, 20 AGO 1996

Señor
GERENTE DEL BANCO POPULAR.
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **NERCO, NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES C.LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS.
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

ec:lt